



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**AUTO No. 139**

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-002-2018-00140-01
<b>Demandante</b>	Jesús Enrique Rojas Olviero
<b>Demandado</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –Porvenir-

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 23 de marzo de 2023.

De otro lado, en memorial del 2023, la parte demandante a través de correo electrónico, solicitó prelación de fallo.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal tiene en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio

cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

*«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario que el proceso se encuentra en el turno 35 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Para finalizar, se evidenció memorial del 6 de marzo de 2024 remitido vía correo electrónico por los profesionales del derecho Hubert Bahamón Torres y Diego Felipe Bahamón Azuero, quienes representaban a la empresa Mapfre Seguros Generales de Colombia informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Conforme lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

**SEGUNDO: INFORMAR** al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 35 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por los profesionales del derecho Hubert Bahamón Torres y Diego Felipe Bahamón Azuero, quienes representaban judicialmente a la empresa Mapfre Seguros Generales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d909e6893a8ae05c29835d18c1323d2be3b0c439a7f9e266eef5b898ee00b2a3**

Documento generado en 10/04/2024 04:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**